# **HISTORIA ANTIGUA**



GRADO EN HISTORIA

CURSO 2017-2018

# Sistemas políticos en el mundo antiguo: la "constitución romana" republicana: el concepto de ciudadanía.

Autor: Igor Miguelena Iriarte

Director: Antonio Duplá Ansuategui

Facultad de Letras

Universidad del País Vasco UPV/EHU

# ÍNDICE:

1. Introducción.	p. 3
2. El concepto de ciudadano en el mundo clásico.	p. 5
2.1. Aristóteles.	p. 6
2.2. Cicerón.	<b>p.</b> 7
3. Antecedentes e inicios de la ciudadanía romana: Servio Tulio.	p. 9
4. ¿Qué es ser un ciudadano romano?	p. 11
4.1. Los derechos y deberes del ciudadano.	p. 11
4.1.1. Ciudadano como contribuyente en la economía de la ciudad.	p. 12
4.1.2. Ciudadano como soldado movilizable.	p. 13
4.1.3. Ciudadano como elector.	p. 14
4.1.4. Ciudadano como candidato.	p. 17
4.2. Características del censo.	p. 19
5. La ciudadanía como mecanismo integrador y las leyes de la ciudadanía.	p. 21
5.1. La expansión por Italia.	p. 21
5.2. La rogatio de Cayo Graco sobre la ciudadanía.	p. 23
5.3. El Bellum Sociale.	p. 23
6. Conclusiones.	p. 25
Bibliografía.	p. 28
Fuentes.	p. 30

#### Abstract:

En el trabajo presente el tema central será la ciudadanía romana en época republicana y para una mejor comprensión del mismo se expondrán las siguientes cuestiones: qué significaba ser ciudadano en la teoría política clásica, el proceso de formación del derecho ciudadano y los antecedentes de la etapa monárquica, los derechos y deberes del ciudadano romano para con Roma, el censo, las diferencias que comportaba el censo y los criterios socioeconómicos para establecer esas diferencias, el uso del derecho de ciudadanía para integrar otros grupos de hombres libres y el proceso de transformación del papel del ciudadano en la política de la República Tardía.

En la introducción se expondrán algunas consideraciones generales sobre el tema, en particular los problemas que presenta la historiografía romana. La historiografía romana escribía una historia de y para la aristocracia romana, por lo que no se debe confiar plenamente en la información que esta proporcione.

En el segundo apartado se plantea qué era ser ciudadano en la teoría política clásica, para lo cual se analizará brevemente el pensamiento político de Aristóteles y de Cicerón sobre la ciudadanía. En el tercer apartado se expondrán los "antecedentes" de la ciudadanía romana republicana, es decir, el derecho ciudadano en etapa monárquica.

En el cuarto apartado se tratan las características del derecho de ciudadanía romana (derechos y obligaciones con el Estado romano), así como quiénes están excluidos de la ciudadanía y qué jerarquías existen dentro de la clase ciudadana en base al censo.

En el quinto apartado se expondrá el uso que se le ha dado al derecho de ciudadanía para integrar a los individuos libres no romanos, como puede ser el caso de las élites itálicas y provinciales. En base a esto se pretende exponer también la importancia que tuvo el *Bellum Sociale*, la guerra de los aliados itálicos con Roma, para entender mejor el uso de este mecanismo de integración. Unas breves conclusiones cerrarán este trabajo.

#### 1. Introducción.

El concepto de ciudadanía romana en época republicana fue cambiando con el paso de los siglos, pero esencialmente ha constituido siempre un cuerpo jurídico con derechos y obligaciones, como las obligaciones fiscales y militares y los derechos de participación en la vida pública, diferentes al de otros cuerpos. El derecho ciudadano era ante todo un estatuto jurídico, el *ius civile*, que en un primer momento representaba las obligaciones y las ventajas políticas, aunque los ciudadanos igualmente regulaban sus relaciones personales, familiares, patrimoniales y comerciales<sup>1</sup>.

Si bien Cicerón indicaba que la base de la ciudad era la igualdad ante la ley y que existían diferencias del tipo natural y de fortuna pero no en la esfera de las relaciones personales ni en la penal, en la práctica no existía esa igualdad jurídica. Por ejemplo, los patricios y los plebeyos habían estado legalmente separados hasta inicios del siglo III a.C. y durante la República Media no era igual el juicio de un *adsiduus* que el de un *proletarius*<sup>2</sup>. La diferencia entre ricos y pobres nunca fue mitigada a pesar del ideal de justicia de las fuentes<sup>3</sup>. Como ejemplo de este equívoco el término *populus* hacía referencia al cuerpo de ciudadanos y también a la población común<sup>4</sup>.

Conviene hacer unas consideraciones previas sobre las limitaciones de las fuentes literarias romanas y la información que estas proporcionan sobre la sociedad romana. Primero, se trata de fuentes que con el paso del tiempo han perdido fragmentos e incluso obras enteras, por lo que en muchas ocasiones dependen de las referencias por parte de otros autores para el conocimiento de las obras<sup>5</sup>.

Segundo, generalmente la historiografía romana se ha ocupado de escribir una historia de las élites romanas y para las élites romanas<sup>6</sup>. Para un conocimiento más completo del periodo romano, resulta importante recurrir a fuentes que, aunque no sean propiamente historiográficas, son referencias útiles que permiten conocer diversas perspectivas sobre el mundo romano, obras literarias, de retórica y de reflexión política sobre todo.

<sup>1</sup>Nicolet 1989, p. 36.

<sup>2</sup>*Ibidem*, p. 36.

<sup>3</sup>Finley 1986, p. 18

<sup>4</sup>*Ibidem*, p. 12.

<sup>5</sup>Crawford 1982, p. 17.

<sup>6</sup>*Ibidem*, p. 15.

Tercero, en numerosas ocasiones la historia romana fue manipulada según los intereses del autor en cuestión, ignorando unas ideas y resaltando otras<sup>7</sup>. Otra consideración previa e importante a la hora de estudiar la ciudadanía antigua era el contacto más directo con los representantes políticos a diferencia de los Estados modernos. Un ciudadano solo llegaba a la acción política a través de su sistema político, especialmente en la antigüedad<sup>8</sup>. Cabe mencionar que los sistemas políticos se diferenciaban entre sí por la participación de uno, pocos o muchos individuos en el gobierno, aunque siempre el cuerpo ciudadano fuera minoritario respecto a la población total<sup>9</sup>.

En este trabajo nos referiremos al sistema político e institucional romano como "constitución" a pesar de que nunca hubo una constitución escrita como se entiende actualmente. Asimismo se emplearán los términos ciudad, Estado y república a pesar de que en la república romana no tenían el mismo significado que hoy día<sup>10</sup>.

# 2. El concepto de ciudadano en el mundo clásico.

Un determinado modelo político del mundo clásico estaba representado, en principio, por ciudades-Estado con diversas constituciones políticas no escritas. En estas ciudades-Estado existía un cuerpo social que tenía derechos y obligaciones de corte jurídico y político: los ciudadanos. Del cuerpo de ciudadanos quedaban excluidos los extranjeros, los esclavos y las mujeres, pues no contribuían a las mismas obligaciones ni tenían las mismas funciones que los ciudadanos. Es importante tener en cuenta que el ciudadano en época clásica, encuadrado siempre en la ciudad-Estado con instituciones y leyes propias, comparte ciertas características comunes, como las obligaciones fiscales y militares y los derechos políticos como elector y como candidato. Para entender quiénes eran los ciudadanos se presentará la definición que ofrecen dos pensadores que trataron este tema: Aristóteles y Marco Tulio Cicerón.

<sup>7</sup>*Ibidem*, p. 15.

<sup>8</sup>Finley 1986, pp. 20.

<sup>9</sup>*Ibidem*, p. 22.

<sup>10</sup>A pesar de la importancia de las mujeres como transmisoras de la ciudadanía romana sin haber sido políticamente ciudadanas, este trabajo no podrá centrarse en ello por la falta de espacio.

#### 2.1. Aristóteles.

Para Aristóteles el criterio para ser ciudadano dependía de la "constitución" de la ciudad<sup>11</sup>, que como él mismo explicó es "el ordenamiento de la ciudad, de las diversas magistraturas y sobre todo de la autoridad suprema, pues en todas partes el gobierno de la ciudad es la autoridad suprema y ese gobierno es la constitución"<sup>12</sup>. Dicha autoridad suprema era el pueblo en una democracia o una élite minoritaria en una oligarquía<sup>13</sup>. Eran "constituciones" justas aquellas que velaban por el interés común, pero aquellas en las que se imponían los intereses de los gobernantes eran "constituciones" corrompidas<sup>14</sup>.

Según Aristóteles es ciudadano quien tenga el derecho a participar en las funciones de deliberación y juicio<sup>15</sup>, es decir, en la administración de justicia y en el gobierno a través de magistraturas temporales, aunque a veces se puede participar en la política a través de cargos indefinidos sin acceso al poder ejecutivo<sup>16</sup>.

La autoridad política era una autoridad entre iguales y debía ser aprendida por los ciudadanos, quienes mandaban sobre sus conciudadanos y obedecían las leyes<sup>17</sup>. Por ello, la virtud del ciudadano consistía en saber mandar y obedecer<sup>18</sup>. Se consideraba justo que, en una ciudad donde los ciudadanos eran libres e iguales, se turnasen las magistraturas por el interés de la comunidad<sup>19</sup>. Teniendo en cuenta que para Aristóteles el hombre era un animal político que se asociaba con otros por su naturaleza y por los intereses comunes para vivir bien<sup>20</sup>, la ciudad era la unión de varias familias con el objetivo de vivir bien y de forma autosuficiente, por lo que vivían en comunidad, aunque esto no fuera esencial para crear una ciudad<sup>21</sup>. Debido a que esos eran los

<sup>11</sup>Arist., Pol., III, I, 2.

<sup>12</sup>Arist., *Pol.*, III, VI, 1.

<sup>13</sup>Arist., *Pol.*, III, VI, 2.

<sup>14</sup>Arist., Pol., III, VI, 11.

<sup>15</sup>Arist., Pol., III, I, 12.

<sup>16</sup>Arist., Pol., III, I, 6 y 7 (jueces).

<sup>17</sup>Arist., Pol., III, IV, 13-15.

<sup>18</sup>Arist., Pol., III, IV, 10.

<sup>19</sup>Arist., *Pol.*, III, VI, 9.

<sup>20</sup>Arist., *Pol.*, III, VI, 3.

<sup>21</sup>Arist., Pol., III, IX, 12 y 13.

objetivos de la ciudad, todas las acciones políticas iban encaminadas a esos fines<sup>22</sup> y se debía recompensar más a aquellos que contribuyeran más a ese fin<sup>23</sup>.

Respecto a la justicia ciudadana Aristóteles afirma que debía ser igual con los iguales y desigual con los desiguales<sup>24</sup> y las leyes determinaban los derechos de cada quien, pero no los hacía buenos o malos, por lo que debían ejercer la virtud por su cuenta para conservarla<sup>25</sup>. En resumidas cuentas, según Aristóteles una ciudad necesitaba de la riqueza y la libertad para existir y de la virtud política y la justicia para que pudiera estar bien dirigida<sup>26</sup>.

# 2.2. Cicerón.

Para Cicerón el ciudadano estaba obligado a defender su patria antes incluso que su propia familia, ya que la patria era más antigua y reportaba más beneficios<sup>27</sup>. Además, para Cicerón poseer la virtud no bastaba, sino que debía ejercerse, y el modo más importante para el ejercicio de la virtud era el gobierno de la ciudad con el fin de alcanzar la "perfección real, no teórica, en esos mismos aspectos que ésos (los filósofos) proclaman en sus aulas"<sup>28</sup>.

Para Cicerón los ciudadanos debían obedecer las leyes de forma voluntaria, y si bien dice que algunos eran convencidos por la palabra de los filósofos, por otro lado creía más efectivo el uso del poder y las penas impuestas por las leyes que hacía el gobernante. Pues "ése ha de ser considerado superior incluso a los propios maestros que investigan ese tema"<sup>29</sup>, de modo que las ciudades bien organizadas y con derecho público y sus costumbres eran mejores que los discursos de los filósofos, y entre las ciudades destacó las más grandes, y dentro de estas los gobernantes al frente de las mismas por su prestigio y su sabiduría política, muy superiores de quienes no poseían experiencia política según Cicerón. El objetivo de la política era aumentar la seguridad

<sup>22</sup>Arist., Pol., III, IX, 14.

<sup>23</sup>Arist., Pol., III, IX, 15.

<sup>24</sup>Arist., Pol., III, IX, 1 y 2.

<sup>25</sup>Arist., Pol., III, IX, 8.

<sup>26</sup>Arist., Pol., III, XII, 9.

<sup>27</sup>Cic., De re publica, I, I, 1.

<sup>28</sup>Cic., De re publica, I, II, 2.

<sup>29</sup>Cic., De re publica, I, II, 3.

y la prosperidad de los ciudadanos, quienes apoyaban la empresa naturalmente, pues deseaban vivir seguros y bien. A modo de contrapartida por el disfrute de la organización y la protección de la ciudad, el ciudadano debía acudir en su defensa cuando fuera necesario<sup>30</sup>.

Para Cicerón los sabios también debían adquirir conocimientos sobre los asuntos de Estado por si resultaba necesario, aunque normalmente no intervinieran. La política no debía estar en manos exclusivamente de quienes posean experiencia, sino que también debían participar hombres sabios e inteligentes<sup>31</sup>. En sus obras Cicerón describe al ciudadano ideal como aquel que intervenía en la vida pública según las necesidades de la comunidad y no por su beneficio personal<sup>32</sup>. Cicerón describió la república como la "cosa pública", del pueblo, que no era muchedumbre, sino asociación de hombres unidos por un derecho común y unos mismos intereses. Esta asociación se creaba por la tendencia natural del hombre a agruparse en sociedades<sup>33</sup>.

En dichas sociedades se formaban gobiernos monárquicos, aristocráticos o democráticos, según cuántos detentasen el poder<sup>34</sup>. Dichas formas de gobierno degeneran hacia la tiranía, la oligarquía y la oclocracia respectivamente<sup>35</sup>, por lo que Cicerón defendió un sistema de gobierno mixto que una las características de las tres formas de gobierno puras<sup>36</sup>. En el caso de los ciudadanos de esos gobiernos para Cicerón resultaba importante tener un derecho ciudadano común, ya que el Estado era una asociación de ciudadanos con un mismo derecho<sup>37</sup>. Además, Cicerón consideraba que en las formas de gobierno donde el poder lo detentasen unos pocos o los monarcas los ciudadanos eran comparables a los esclavos por su incapacidad para participar en el poder<sup>38</sup>. Cicerón se mostró generalmente contrario al régimen democrático<sup>39</sup>. En su lugar abogó a través de la opinión de Escipión por la monarquía y por la "constitución" mixta, representada en la "constitución romana"<sup>40</sup>.

<sup>30</sup>Cic., De re publica, I, V, 9.

<sup>31</sup>Cic., De re publica, I, VI, 10.

<sup>32</sup>Cic., De re publica, I, XVII, 27-29.

<sup>33</sup>Cic., De re publica, I, XXV, 39.

<sup>34</sup>Cic., De re publica, I, XXVI, 41.

<sup>35</sup>Cic., De re publica, I, XXVIII, 44.

<sup>36</sup>Cic., De re publica, I, XXIX, 45.

<sup>37</sup>Cic., De re publica, I, XXXII, 49

<sup>38</sup>Cic., De re publica, I, XXXIII.50.

<sup>39</sup>Cic., De re publica, I, XXXVIII.59-XLIV.68.

<sup>40</sup>Cic., De re publica, I, XLV, 69 y XLVI, 70.

Para Cicerón un ciudadano libre era aquel que participase en la vida política de la ciudad y poseyera los mismos derechos que otros ciudadanos independientemente de su riqueza, aunque Cicerón aclarase que no todos los hombres eran iguales y que cada uno poseía más o menos dignidad e inteligencia que otro. No estableció que la familia o la riqueza fueran los factores apropiados para determinar la capacidad del ciudadano, sino que eran la virtud y la inteligencia lo que realmente contaban para determinar qué capacidad tenía el ciudadano para servir a su patria. Y dicho servicio debía ser llevado a cabo por el sentido del deber, no por ambición personal.

#### 3. Antecedentes e inicios de la ciudadanía romana: Servio Tulio.

Tito Livio atribuyó al rey Servio Tulio la reforma del ejército y la creación del censo romano<sup>41</sup>, siendo el último al mismo tiempo "censos de población, catastro y registro hipotecario"<sup>42</sup>. Cada 5 años se renovaba el *census* junto con ritos religiosos, el *lustrum*, e incluían en los registros la identidad del ciudadano, sus hijos, los bienes inmuebles en Italia, sus esclavos, sus armas y sus clientes. A través del censo se distribuían a los ciudadanos romanos en las tribus y centurias e incluso se podía castigar a un ciudadano romano a través de la nota censoria por su comportamiento<sup>43</sup>. Se podría creer que el censo de época monárquica tenía como objetivo la revisión de los hombres con aptitud física y económica que pudieran servir en el ejército<sup>44</sup>. Cuando debían censar a ciudadanos fuera de la urbe surgían problemas, pues pocos podían permitirse un viaje hasta Roma, por lo que probablemente no censaran a quienes se encontraban fuera de Roma<sup>45</sup>.

Entre los soldados se encontraban miembros de la *classis*, quienes constituían la infantería pesada, los miembros de la *infra classem* como infantería ligera y los *sex suffragia* como caballeros<sup>46</sup>. Con el tiempo, debido a la necesidad de disponer de más efectivos, se planteó incluir a los no ciudadanos de Roma, quienes llegaron a la ciudad como comerciantes y artesanos, para engrosar las filas. Para no ofender a los antiguos

<sup>41</sup>Liv., Ab Urbe condita, I, XLII, 5.

<sup>42</sup>Cañas 2005, p. 457.

<sup>43</sup>Cañas 2005, p. 459.

<sup>44</sup>Brunt 1971, p. 537.

<sup>45</sup>*Ibidem*, pp. 460.

<sup>46</sup>Castillo 1989, pp. 214 y 215.

ciudadanos se creó un nuevo sistema censitario, con 4 tribus urbanas y 16 rústicas<sup>47</sup>, aunque no se sabe mucho. Se sabe con certeza que para el 495 a.C. hubo 21 tribus y que todo lo relativo a fechas anteriores es especulación, pues hay discrepancias en las fuentes sobre si las tribus rústicas eran realmente *pagi* o *regiones* hasta reformas posteriores<sup>48</sup>.

Además de esto se dividió a los propietarios de tierras en 5 clases censitarias, con un individuo de la clase más alta de estas con un mínimo de 20 *iugera*, mientras que los individuos de la clase más baja poseían hasta 2,5 *iugera*, aunque con el tiempo se fue pasando a un sistema censitario basado en la moneda de bronce en lugar de la propiedad de la tierra. Quienes no eran lo suficientemente ricos para acceder al censo eran asignados a una única clase, como *capitecensi* o *proletarii*. De este modo este sistema timocrático no separaba a los estratos pobres de la vida pública, aunque desde luego no se tratara de una democracia como la que los atenienses estaban experimentando<sup>49</sup>.

Sin embargo, cabría recordar que la descripción del *census* que Tito Livio hizo es más afín al periodo de los siglos IV o III<sup>50</sup>, por otro lado es posible que para la época de Servio Tulio hubiera una *classis* de 6000 hoplitas en 60 centurias. Probablemente el orden hoplita fue introducido en Roma antes de Servio Tulio, pero este introdujo una nueva organización del ejército basada en las tribus territoriales para el reclutamiento de ciudadanos, incorporando a inmigrantes y otros individuos excluidos de la curia y organizando la *classis* en centurias<sup>51</sup>. Posiblemente esta reforma estuviera inspirada en las medidas que se adoptaron en el mundo griego, como en la reforma de Clístenes en Atenas<sup>52</sup>. Quizás trataba de minar el poder de la aristocracia en favor de los pequeños y medianos propietarios, de modo que pudiera aumentar el poder del monarca frente a la aristocracia. Esto hizo que, después de la caída de la monarquía etrusca en Roma, se asentasen las bases para un movimiento mediante el cual los plebeyos exigieron y lograron obtener los mismos derechos que los patricios<sup>53</sup>.

<sup>47</sup>*Ibidem*, p. 216.

<sup>48</sup>Cornell 1995, pp. 174-176.

<sup>49</sup>Castillo 1989, pp. 216 y 217.

<sup>50</sup>Cornell 1995, pp. 179-181.

<sup>51</sup>*Ibidem*, pp. 189 y 190.

<sup>52</sup>*Ibidem*, p. 194.

<sup>53</sup>Castillo 1989, p. 218.

## 4. ¿Qué es ser un ciudadano romano?

#### 4.1. Los derechos y deberes del ciudadano.

Como se ha dicho antes, el ciudadano antiguo tenía derechos y deberes respecto a su ciudad-Estado. El ciudadano era contribuyente fiscal, soldado, elector y candidato político al mismo tiempo, según las necesidades de la comunidad<sup>54</sup>, y todo aquel que no tuviera esos mismos derechos y deberes no podía ser considerado ciudadano, de modo que quedaban excluidos los esclavos, los extranjeros y las mujeres. Sin embargo, cabe recordar que el censo asignaba a cada ciudadano su lugar específico en la sociedad y la política, con los derechos y las obligaciones correspondientes en la vida de la comunidad, aunque en la esfera privada y el derecho penal los ciudadanos romanos gozasen en principio de una igualdad jurídica<sup>55</sup>.

El ciudadano, como se ha dicho, estaba al servicio de su ciudad, y no viceversa. Pero según los filósofos antiguos para que los ciudadanos fuesen leales no bastaba con imponer los medios coercitivos ni la imposición moral de la ciudad, sino que el ciudadano debía tener beneficios por pertenecer a la comunidad. La vida en la comunidad tenía sus ventajas, pero también sus cargas, peligros y problemas, por lo que cada ciudadano debía ser capaz de cumplir con sus obligaciones como soldado, como contribuyente, como elector y como candidato político en caso de necesidad. Por ello, era necesario repartir bien las cargas y las ventajas de vivir en la ciudad. Las ventajas debían ser más que los inconvenientes, se debían repartir en el tiempo y entre todos los ciudadanos. La "constitución romana" representaba para los romanos mejor este reparto de cargas y ventajas entre los ciudadanos, reparto llevado a cabo mediante el *census*<sup>56</sup>.

En el *census*, elemento clave para la estructuración de la sociedad romana, se contaban a los ciudadanos en base a su capacidad para la guerra, el pago de impuestos y su participación en la vida pública, así como su edad, el origen, la familia, el mérito y la riqueza. Así se asignaba un lugar específico en la jerarquía y el orden social, donde cada

<sup>54</sup>Duplá 2008, pp. 24 y 25.

<sup>55</sup>Nicolet 1989, p. 36.

<sup>56</sup>*Ibidem*, pp. 39 y 40.

ciudadano podía reclamar su papel en el ejército, las contribuciones fiscales y la participación en la vida pública, tanto en las deliberaciones públicas como en el acceso a las magistraturas. En el *census* se agrupa a los individuos en centurias según el grado de riqueza y la edad de estos y en las tribus según dónde se ubiquen<sup>57</sup>.

El derecho ciudadano o *ius civile* era un estatuto jurídico asociado a unas cargas y ventajas. A través del *ius civile* se regulaban las relaciones personales, familiares, patrimoniales y comerciales<sup>58</sup>. La igualdad jurídica de los ciudadanos era la base de la ciudad, y si bien Platón, Aristóteles y Cicerón habían hablado de ello en sus teorías, según el último Roma representaba mejor esta idea de igualdad jurídica, pues a pesar de que hubo diferencias en la fortuna y la naturaleza no las hubo en las relaciones privadas ni en el derecho penal<sup>59</sup>.

Aun y todo no existía una absoluta igualdad jurídica, pues existían diferencias en materia política y cívica, ya que patricios y plebeyos pertenecían a cuerpos jurídicos separados hasta finales del siglo III a.C. "En materia procesal, el derecho mediorepublicano conoce todavía grandes desigualdades según si el justificable era un adsiduus o un proletarius" En la práctica el periodo tardo-republicano fue posiblemente el más igualitario, pero tras la instauración del Principado la desigualdad se convirtió en la base política y social<sup>61</sup>.

## 4.1.1. Ciudadano como contribuyente en la economía de la ciudad.

La ciudad necesitaba hacer frente a unos gastos y el ciudadano romano estaba obligado al pago de unos impuestos para satisfacer dicha necesidad, como se ha mencionado antes. Dependiendo de su lugar en el *census* cada ciudadano podía reclamar sus contribuciones fiscales, pues como se ha explicado antes cada centuria debía proporcionar la cantidad que le corresponde, de modo que los más ricos eran quienes más debían contribuir a la financiación de Roma<sup>62</sup>. Las clases pobres, por su parte, no contribuían de facto económicamente con impuestos, aunque en ocasiones se recurriera

<sup>57</sup>*Ibidem*, pp. 41 y 42.

<sup>58</sup>*Ibídem*, p. 36.

<sup>59</sup>*Ibidem*, pp. 36 y 37.

<sup>60</sup>*Ibidem*, p. 36.

<sup>61</sup>*Ibidem*, pp. 36 y 37.

<sup>62</sup>*Ibidem*, pp. 41-43.

a estos en caso de emergencia<sup>63</sup>. Para financiar el ejército se aplicaba el *tributum*, un impuesto extraordinario gravado en la riqueza personal que se gravaba sobre los movilizables, es decir, los más ricos, quienes eran los primeros en ser movilizados y podrían reembolsar sus pérdidas gracias al botín adquirido<sup>64</sup>.

Con el tiempo se empezó a suspender el *tributum* a partir del 168-167 a.C. por la expansión imperial y los consecuentes botines de guerra, aunque se reinstauró en el periodo de guerras civiles<sup>65</sup>. Esto benefició sobre todo a los grupos más pudientes, al ser ellos quienes más pagaban. Los pobres, por su parte, no obtenían grandes beneficios del ejército, pues su soldada era muy pobre, de modo que se realizaron compensaciones. La "ley agraria" de Tiberio Graco en el 133 a.C., que no se sabe si se quiso beneficiar a los soldados antiguos o futuros, la "ley frumentaria" de Cayo Graco en el 123 a.C., que quiso asegurar un suministro de trigo a precios bajos establecidos por el Estado y a su cargo hasta cierta cantidad para cada ciudadano, que no se sabe si se limitaba a los habitantes de la ciudad de Roma de hecho o de derecho, o la *lex Clodia* del 58 a.C., que limitaba ese suministro a la ciudad de Roma por derecho. Pero estas medidas fueron aprovechadas por quienes no servían en el ejército<sup>66</sup>.

Para los soldados movilizados se llevaron a cabo repartos de tierra y botín, aunque en el primer caso hubo un serio problema con la cantidad de tierras públicas a repartir disponibles. El Senado, por su parte, trató de evitar o retrasar el reparto de tierras a los soldados por parte de los generales, por lo que se generó una de las razones y finalidades de las guerras civiles: el reparto de tierras de los vencidos entre los vencedores. Este problema perduró hasta que en el 13 a.C. Augusto reemplazó los repartos de tierra por los de dinero después de licenciar a los soldados<sup>67</sup>.

## 4.1.2. Ciudadano como soldado movilizable.

Como ya se ha visto, el ciudadano tenía como uno de los deberes defender su ciudad en caso de necesidad. El servicio militar fue uno de los pilares más importantes

63*Ibidem*, p. 43.

64*Ibidem*, p. 44.

65Brunt 1971, p. 21.

66Nicolet 1989, p. 45 y 46.

67*Ibidem*, p. 46.

del derecho de ciudadanía en el mundo clásico, como se ha podido ver también en las *poleis* griegas<sup>68</sup>. Se trata de uno de los deberes del ciudadano más importantes, y para Cicerón el hecho de no acudir a la defensa de la república resultaba desdeñable, pues la república acogía a los ciudadanos para que estos la defendieran<sup>69</sup>. En el caso romano el *census* representaba a la población varón adulta libre movilizable, excluía a las mujeres, niños y posiblemente a los ancianos, siendo estos últimos los únicos que no quedaban excluidos de la política<sup>70</sup>.

Solo los ciudadanos de pleno derecho tenían derechos políticos, los cuales estaban condicionados por la propiedad. Por ejemplo, a partir de las Doce Tablas, de mediados del siglo V a.C., se distinguía a los propietarios de tierra que dependen de sí mismos o *adsidui* de los ciudadanos libres pero económicamente dependientes o *proletarii*. Esta distinción se debía a que cada uno debía pagarse su equipamiento militar<sup>71</sup>.

El ejército romano hasta finales del siglo II a.C. era en principio una milicia ciudadana reclutada anualmente para una campaña y luego licenciada. Los soldados recibían una soldada, que era una indemnización, no un salario<sup>72</sup>. Con el tiempo, debido a las necesidades generadas por las circunstancias históricas, como las guerras prolongadas y en lugares alejados, se generaron cambios, por ejemplo la rebaja de las necesidades censitarias para el reclutamiento, la prolongación del servicio militar o el recurso frecuente al voluntariado. Estos cambios fueron haciendo del ejército romano un cuerpo cada vez más profesional y proletario, pues muchos pobres recurrieron al ejército para resolver sus problemas económicos, aunque no se creó un ejército profesional hasta el Principado. Esto no quería decir que las clases ricas no fueran a la guerra, pues el servicio militar siguió siendo un requisito para el *cursus honorum*, pero cada vez servían menos en el ejército<sup>73</sup>.

#### 4.1.3. Ciudadano como elector.

68Lintott 2009, p. 511.

<sup>69</sup>Cic., De re publica, I, III, 4-IV, 8.

<sup>70</sup>Nicolet 1989, p. 34.

<sup>71</sup>Crawford 1982, p. 37.

<sup>72</sup>Nicolet 1989, p. 44.

<sup>73</sup>*Ibidem*, p. 45.

Cicerón indicó que la república era la "cosa pública", del pueblo. También expuso que el pueblo era una asociación, que se establecía una república o *res populi* con un proyecto político a largo plazo para dirigir dicho pueblo y que ese proyecto variaba según el origen de la ciudad y el tipo de gobierno<sup>74</sup>.

Cada ciudadano tenía la obligación de participar en la vida púbica como elector, en el caso de necesitar manifestar la voluntad colectiva, o como candidato, de modo que debía saber obedecer y mandar al mismo tiempo<sup>75</sup>. Para un mejor reparto de los derechos políticos el *census* resultaba un elemento esencial, pues asignaba un lugar específico a cada ciudadano en la sociedad y en la vida pública<sup>76</sup>. Las diferencias entre las clases romanas se basan en el estatus socio-jurídico, la riqueza, el sector económico, el nacimiento, las relaciones familiares, etc. De modo que en la cúspide están los senadores y la *nobilitas*, mientras que en la base se encuentra la plebe urbana, el campesinado y, por debajo de estos, los esclavos<sup>77</sup>.

Se estableció la igualdad geométrica en el sistema de votación, por lo que el voto individual no valía lo mismo. En los *comitia centuriata* todo el mundo tenía derecho a votar censitariamente, ordenados en centurias<sup>78</sup>. Si bien el pueblo gozaba de competencias importantes, los ciudadanos votaban en un sistema desigual que favorecía a la aristocracia, sobre todo en los *comitia centuriata*; en las *contiones* el pueblo tenía mayor participación, discutían *rogationes* y presentaban candidatos, pero no tomaban decisiones. La "constitución romana" no era democrática, pero tampoco se puede decir que la plebe estaba totalmente dominada por la *nobilitas* y que no tenía libertad de acción ni autonomía política<sup>79</sup>.

Se distinguían los ciudadanos de pleno derecho o *cives optimo iure*, los ciudadanos sin derecho a voto o *cives sine suffragium* de algunos centros itálicos que pactaron con Roma y obtuvieron beneficios (aunque estos fueron rápidamente asimilados al cuerpo de ciudadanos de pleno derecho) y por último los libertos<sup>80</sup>.

<sup>74</sup>Cic. De re publica, I, XXVI, 41 y 42.

<sup>75</sup>Nicolet 1989, p. 39.

<sup>76</sup>*Ibidem*, p. 41.

<sup>77</sup>Roldán 1990, p. 10.

<sup>78</sup>Duplá 2008, p. 25.

<sup>79</sup>*Ibidem*, p. 27.

<sup>80</sup>Roldán 1990, p. 40.

El *populus Romanus* era la base del Estado romano, un concepto concreto compuesto por los ciudadanos, quienes participaban directamente en los asuntos de gestión como los juicios, la legislación o la elección de magistraturas a través del *ius suffragii*<sup>81</sup>. El *populus Romanus* participaba en las elecciones a través de las asambleas, que aceptaban la asistencia de todo ciudadano libre. Al no haber principio de representación el ciudadano debía presentarse en persona de forma obligatoria. En las asambleas la participación era a través de la *partes* o grupos ordenados según el gentilicio, la división territorial y la riqueza patrimonial<sup>82</sup>.

Los *comitia curiata* eran las asambleas más antiguas, de época monárquica, divididos en 30 curias. Con el tiempo pasó a ser un residuo de formulismo con atribuciones sobre todo religiosas, pero importantes en la vida pública: la *inauguratio* de cargos sacerdotales, el reconocimiento de la validez de testamentos y adopciones y la concesión del *imperium* al magistrado correspondiente para poder ejercer sus funciones de forma legítima<sup>83</sup>.

Los *comitia centuriata* eran asambleas en las que las clases censitarias se agrupaban en centurias, como en el ejército, aunque no fuesen las mismas centurias. El carácter militar de las asambleas quedó reflejado en su lugar de reunión, en el Campo de Marte, fuera del *pomerium*<sup>84</sup>. Las asambleas centuriadas tenían la potestad de elegir a los magistrados superiores, el voto a las leyes (en este caso hasta la *lex Hortensia*, cuando esa competencia pasó a manos del *concilium plebis*), la función de tribunal de apelación (cuando en un proceso juzgado por un magistrado se llevaba a cabo la *provocatio ad populum*) y participaba en las decisiones sobre la guerra y los tratados<sup>85</sup>.

Los *comitia tributa* y los *concilia plebis* estaban fundamentados en las tribus territoriales. Las tribus habían sido empleadas durante el conflicto patricio-plebeyo en las asambleas de la plebe, *concilia tributa*, por ser de carácter más democrático. Después del establecimiento de la paridad entre los dos estamentos y, sobre todo, a partir de la *lex Hortensia*, la cual daba fuerza de ley a los plebiscitos, los *concilia plebis* acabaron siendo asambleas populares estatales con capacidad para llevar a cabo

<sup>81</sup>Ribas 2010, p. 276.

<sup>82</sup>Roldán 1990, pp. 40 y 41.

<sup>83</sup>*Ibidem*, pp. 41 y 42.

<sup>84</sup>*Ibidem*, p. 42.

<sup>85</sup>*Ibidem*, p. 44.

acuerdos que afectaban al resto del *populus*, aunque solo podían ser convocados y dirigidos por los magistrados plebeyos. Los votos de los *concilia tributa* se basaban en el voto por tribu, no individual, por lo que con 18 votos se obtenía la mayoría<sup>86</sup>.

Con la expansión romana y el envío de colonos hacia los territorios las posibilidades de voto de los colonos fueron cada vez menores a pesar de que el derecho ciudadano romano fuese de carácter universal<sup>87</sup>. Además, a causa de esa expansión se obtuvo una cantidad colosal de capital que los aristócratas debían invertir en tierra a costa de los propietarios pequeños, quienes abandonaban sus tierras. En estas tierras los esclavos fueron la mano de obra más empleada, por lo que los pequeños agricultores no podían competir y acababan en paro. Muchos temporeros trabajaban en momentos cruciales de la cosecha, mientras que otros se alistaban en el ejército, emigraban a Oriente o a otras partes de Italia a realizar labores similares a las de los esclavos aunque con derecho a voto y probable clientelismo por parte de ciudadanos poderosos. Muchos de estos campesinos empobrecidos apoyaron las medidas del tribunado de Tiberio Graco<sup>88</sup>.

## 4.1.4. Ciudadano como candidato.

Para Cicerón un ciudadano modelo era el que ocupaba las magistraturas como una obligación y una necesidad de la patria y no como un medio para obtener gloria y recompensa personal, como quien solo busca la sabiduría y desprecia lo humano frente a los divino<sup>89</sup>. También indicó que las magistraturas tenían la función de gobernar dentro de la legalidad, de modo que el pueblo era gobernado por los magistrados y estos por las leyes<sup>90</sup>, las cuales variaban dependiendo de la "constitución" política por la que se regían<sup>91</sup>. Cicerón subrayó la necesidad de que los magistrados gobernasen por un tiempo limitado, con unas competencias concretas y que fueran elegidos de entre los ciudadanos<sup>92</sup>.

86*Ibidem*, p. 44.

<sup>87</sup>Crawford 1982, p. 112.

<sup>88</sup>*Ibidem*, pp. 107 y 108.

<sup>89</sup>Cic., De re publica, I, XVII, 27-29.

<sup>90</sup>Cic., De legibus, III, I, 2.

<sup>91</sup>Cic., De legibus, III, II, 4.

<sup>92</sup>Cic., De legibus, III, II, 5.

Hasta el 510 a.C. Roma fue una monarquía, pero con la expulsión de Tarquinio el poder regio fue reemplazado por las magistraturas, colegiadas y anuales para evitar la acumulación de poder. Sin embargo, la vejez y la sabiduría práctica de unos individuos les proporcionaba una mayor influencia, llegando en ocasiones al caso de que la opinión de unos pocos hombres poderosos resultara decisiva para toda la política romana. La competencia de la aristocracia se efectuaba dentro de un marco de dominio colectivo de esta clase sobre el resto<sup>93</sup>. Desde los inicios de la República Romana surgió un conflicto entre los grupos patricios y plebeyos para que los últimos pudiesen acceder a las magistraturas políticas y religiosas. Probablemente las reformas que permitieron a los plebeyos acceder a la política sean el resultado de la dependencia en las clases plebeyas para la victoria militar<sup>94</sup>. Para la lógica política romana la gestión de la *res publica*, de los asuntos del Estado, no debía estar en manos de las asambleas populares, ineficaces e irresponsables, sino en manos de unos cuantos individuos encargados por el *populus* para el gobierno<sup>95</sup>.

Después del conflicto patricio-plebeyo se estableció un régimen aristocrático en el que el factor para pertenecer a la élite dominante no la pertenencia a familias patricias (aunque su influencia en la política seguía siendo muy importante) sino el acceso a una alta magistratura al margen de su origen patricio o plebeyo. Esta clase formaba el senado de Roma, con cerca de 300 miembros, y de entre los senadores se constituía la *nobilitas*, apenas una veintena de familias senatoriales cuyos miembros accedieron al consulado. La *nobilitas* dirigía las acciones del Estado mediante su prestigio social e influencia política<sup>96</sup>.

Otro elemento de gran importancia en la política romana eran las redes clientelares, por las cuales un ciudadano prestaba servicios y apoyo a otro a cambio de protección. Entre los servicios cabe destacar el apoyo político a cambio de un pago<sup>97</sup>. Sin embargo, las redes clientelares por sí solas no podían ser capaces de llevar a un candidato al poder, por lo que este debía ser aceptado por los electores. Su

93Crawford 1982, pp. 30 y 31.

<sup>94</sup>*Ibidem*, p. 38.

<sup>95</sup>Roldán 1990, p. 8.

<sup>96</sup>*Ibidem*, pp. 10 y 11.

<sup>97</sup>Crawford 1982, pp. 34 y 35.

comportamiento debía ser acorde con lo que se deseaba y con el código moral de la aristocracia en el que los excesos estaban muy mal vistos<sup>98</sup>.

La política romana estuvo prácticamente dominada por los senadores, excluyendo a gran parte de la población. Era un privilegio asistir a las reuniones y hablar en estas sin límite del tema ni del tiempo, aunque la asistencia solía variar<sup>99</sup>. El dominio conjunto impedía que un miembro adquiriera poder como para instaurar un gobierno monárquico, para lo que las magistraturas eran siempre colegiadas, anuales, gratuitas y electivas. Gran parte de la actividad política discurría en el senado romano, que solo se reunía si era convocado por quienes tenían la competencia de hacerlo, cónsules, pretores y tribunos de la plebe, estos últimos no pudieron asistir a las reuniones senatoriales hasta mediados del siglo II<sup>100</sup>. El senado era en teoría un órgano consultivo en el que los magistrados planteaban un tema y exigían votaciones, empezando por los miembros de rango más alto o, si era en igualdad de condiciones, por el de más edad. Después el senado se expresaba como senatus consultum. Prácticamente no había una delimitación de competencias entre el senado y los magistrados a causa de que los segundos podían consultar al primero y este gozaba de la auctoritas. En el senado se trataba sobre todo del tesoro público, el orden público en Italia, la legislación y la política exterior<sup>101</sup>.

#### 4.2. Características del censo.

Se distinguían dos clases de ciudadanos en las Doce Tablas, de mediados del siglo V a.C.: el propietario independiente de tierras llamado *adsiduus* y el *proletarius*. Antes del 107 a.C. el servicio militar era derecho y deber exclusivo del *adsiduus*, lo que indicaba que la Roma arcaica era una comunidad de propietarios libres<sup>102</sup>.

En el censo se refleja el nombre completo, el padre (patrón en caso de ser liberto), la edad y la propiedad (terrenos en Italia, útiles agrícolas, esclavos, ropa, joyas, dinero disponible y prestado, etc., todo salvo tierras fuera de Italia). También debían

<sup>98</sup>*Ibidem*, pp. 36 y 37.

<sup>99</sup>López Barja de Quiroga- Lomas Salmonte 2004, p. 143.

<sup>100</sup>*Ibidem*, p. 148.

<sup>101</sup>*Ibidem*, pp. 143-145.

<sup>102</sup>Crawford 1982, p. 37.

declarar el número de hijos en su potestad y el nombre de su mujer si estaba bajo la potestad del marido (en caso de estar bajo potestad de su padre sería este quien debiera declarar). Si no podía acudir en persona por una buena razón se enviaba a un representante. También se declaran los nombres y propiedades de viudas y huérfanos, probablemente por quienes los tutelen o sus guardianes. Quien no declarase era fuertemente penalizado. Con el censo se determinaba la tribu del individuo según su lugar de residencia, así como el grupo social a la que pertenecía. De este modo se asignaba a cada ciudadano su impuesto directo, el *tributum*, su servicio militar y la clase en la que podría votar<sup>103</sup>.

El sistema censitario descrito por Tito Livio fue creado después de la guerra con Veyes y se organizaba en centurias, unidades de reclutamiento militar. El censo, según Livio, debía distribuir las cargas militares y políticas según el patrimonio de cada quien. Así se distinguían clases y centurias tanto en el ámbito político como en el bélico 104. La primera clase censitaria, de 40 centurias de *iuniores* y otras 40 de *seniores*, debían poseer un mínimo de 100.000 ases. La segunda clase se fijó entre 100.000 y 65.000 ases con 20 centurias para *iuniores* y *seniores*. La tercera y la cuarta clase poseían el mismo número de centurias que la segunda clase y se fijaron en 50.000 y en 25.000 ases respectivamente. La quinta clase se componía de 30 centurias y se fijó en 11.000 ases. Para la población exenta del servicio militar se creó una última centuria. A estas se añadían 12 centurias de caballería y otras 6 centurias, más 3 centurias creadas por Rómulo 105. En cada clase una mitad de las centurias estaban compuestas por hombres en edad militar, los *iuniores*, de entre 17 y 46 años, y la otra mitad por hombres viejos, los *seniores*, de entre 47 y 60 años 106.

Las centurias de los caballeros y la primera clase sumaban 98 de 193 centurias, lo que proporcionaba la mayoría. Además, en cuanto se alcanzaba la mayoría se detenía la votación, de modo que, al comenzar las votaciones desde los grupos censitarios más altos hacia los más bajos, era inusual que los colectivos más pobres votasen, aunque

103Brunt 1971, pp. 15 y 16.

<sup>104</sup>Liv., Ab Urbe condita, I, XLII, 5.

<sup>105</sup>Liv., Ab Urbe condita, I, XLIII, 1-9.

<sup>106</sup>Castillo 1989, p. 217.

cabe recordar que los primeros eran quienes más contribuían en las guerras mediante el

pago de impuestos y el servicio militar<sup>107</sup>.

5. La ciudadanía como mecanismo integrador y las leyes de la ciudadanía.

Roma fue un ejemplo de separación entre la igualdad jurídico-política y el

elemento étnico-cultural en el concepto de ciudadanía 108. A partir del siglo I a.C. se

produjo una nueva situación con la extensión de la ciudadanía romana a los socii tras el

Bellum Sociale. Esto generó cambios tanto en el ámbito político-institucional como en

el ideológico-cultural y Roma tuvo que hacer frente al problema de la integración de los

pueblos itálicos en una nueva identidad romano-itálica<sup>109</sup>.

Mientras en el mundo griego las ciudadanías eran intercambiadas y acumuladas,

en el mundo romano una de las características de la ciudadanía romana era su

exclusividad, no había para los romanos una ciudadanía equivalente a la suya, sino que

ideológicamente la ciudadanía romana parte de una superioridad moral. Por eso la

ciudadanía romana impedía la posesión de una doble ciudadanía, lo que podría explicar

el rechazo a la ciudadanía romana y la rebelión de los tusculanos durante la segunda

guerra latina, entre el 340 y el 338 a.C., por la cual solo fueron imputados unos pocos

responsables<sup>110</sup>.

Con la ciudadanía romana la soberanía también se trasladaba a Roma y la

ciudadanía de los tusculanos pasaría a ser una demarcación territorial y administrativa

como origo. Roma había empleado este mecanismo en numerosas ocasiones con

algunas variantes pero resultados similares, y la ciudad en cuestión pierde la

independencia de acción política con respecto a Roma<sup>111</sup>.

5.1. La expansión por Italia.

108Duplá 2006, p. 207.

109*Ibidem*, p. 209.

110Liv., Ab Urbe condita, VIII, XIV, 4.

111García 2011, pp. 84 y 85.

21

Se ha pensado tradicionalmente en la ciudadanía romana como un bien que Roma ha proporcionado de forma generosa a extranjeros frente al modelo de otras ciudades, como Atenas o Esparta. Hubo quienes recibieron el derecho ciudadano como *beneficium*, pues las élites que accedían a este podían involucrarse y beneficiarse de la conquista y administración. Por su parte, los demás estratos sociales podían estar bajo el amparo de los derechos personales, como la protección frente a la *coercitio* del magistrado, la posibilidad de elegir jurisdicción o el derecho a la propiedad. Sin embargo el uso del derecho ciudadano era en principio un mecanismo de dominio y sanción política. Con el tiempo el derecho ciudadano fue cambiando hasta ser un *beneficium* en vez de una sanción política<sup>112</sup>.

*Tusculum* fue el primer municipio romano con derecho ciudadano de *optimo iure*, después de dos derrotas frente a Roma, lo cual ha sido señalado como un gesto generoso de Roma, aunque podría esconder una sanción. Lo cierto es que después de entrar en la ciudad sin resistencia se logró la paz, el compromiso de que Túsculo entrara en la guerra a favor de Roma y, al poco, la concesión de la ciudadanía hacia el 381 a.C.<sup>113</sup>.

Por primera vez se adhirió una ciudad sin destruirla necesariamente. Esta concesión no fue grata para los habitantes de Túsculo, y de hecho se unirían a otra coalición contra Roma en el 343 a.C., por lo que los responsables, los notables, fueron castigados, aunque se mantuvo la ciudadanía romana<sup>114</sup>.

En pocas palabras, la concesión de la ciudadanía romana era un instrumento para invalidar política y militarmente a un contrario sin destruirlo y a la vez absorber sus recursos en beneficio propio. De modo que, siendo capaz de organizar redes de alianzas y asimilar a los no-romanos, Roma contaba con una gran ventaja competitiva, pues podía "movilizar a gran escala e intensidad numerosos recursos demográficos y económicos" 115.

Es decir, el trato de Roma con sus vecinos los obligó a aliarse con Roma a cambio de una parte de los beneficios por la conquista, botín y tierras. En unos casos

<sup>112</sup>*Ibidem*, pp. 81 y 82.

<sup>113</sup>Liv., Ab Urbe condita, VI, XXVI, 8.

<sup>114</sup>Liv., Ab Urbe condita, VIII, XXXVII, 8-12.

<sup>115</sup>García 2011, pp. 82 y 83.

Roma asimiló a otras comunidades a su cuerpo ciudadano y, en otros casos, se aseguró el apoyo de las élites de los *socii* con el reparto de beneficios. Roma empleaba las guerras para mantener las alianzas, pues eran de carácter militar, y no hubo serios problemas para este sistema en 200 años (salvo en la guerra con Aníbal)<sup>116</sup>.

# 5.2. La rogatio de Cayo Graco sobre la ciudadanía.

En el 122 Cayo Graco y Fulvio Flaco (cónsul en el 125) se presentaron a las elecciones como tribunos de la plebe para impulsar una política común, con un proyecto de ley cuyo objetivo era permitir un mayor acceso a la ciudadanía para los latinos y *socii*. Para estas fechas estos no fueron integrados jurídicamente en la comunidad romana. Los latinos, si bien no eran *cives optimo iure*, gozaban de ciertos privilegios, el *ius Latii*. Los *socii* eran considerados jurídicamente como extranjeros, tenían la obligación de servir en el ejército, cada vez más frecuente a causa de las dificultades para el reclutamiento de legionarios, pero sin derechos políticos<sup>117</sup>.

Entre las leyes que Graco quiso aprobar estaba la *rogatio de sociis et nomine Latino*, cuyos detalles no están claros. Se cree que tenía el objetivo de abrir el acceso de la ciudadanía romana para los latinos e itálicos, ya fuese la ciudadanía para los latinos y la latinidad para los *socii*<sup>118</sup> o una concesión general de la ciudadanía *optimo iure*<sup>119</sup>.

#### 5.3. El Bellum Sociale.

A partir del siglo II a.C. se desarrolló un proceso paralelo en el cual, mientras los itálicos eran conscientes de su papel de subordinados y empezaron a reclamar el derecho de ciudadanía, los romanos eran cada vez más reacios a extender el derecho ciudadano. Al mismo tiempo se producía una intensa romanización de Italia con la adopción de modelos institucionales y legislativos, de títulos de magistrados romanos y del uso del latín como *lingua franca*, así como la formación de un patriotismo local y una identidad romano-itálica y la diferenciación entre estos y el resto de comunidades

<sup>116</sup>Cornell 1995, pp. 364-367.

<sup>117</sup>Pina 1999, pp. 42 y 43.

<sup>118</sup>López de Barja- Lomas Salmonte 2004, p.115.

<sup>119</sup>Pina 1999, p. 43.

que habitaban el imperio. El acercamiento entre romanos e itálicos se vio relativizado por los cambios en los parámetros del control romano sobre los pueblos itálicos (mayor intromisión y aplicación unilateral de decisiones dictadas por Roma) y los problemas causados por la ocupación del terreno itálico por colonos agrícolas romanos<sup>120</sup>.

El inicio de las reivindicaciones políticas de los itálicos comenzó con el tribunado de Tiberio Graco y la presentación de su *lex agraria*. Las relaciones entre las élites romanas e itálicas se volvieron más difíciles por la intención de Graco de intervenir en el *ager publicus* ocupado por los *possesores* itálicos. A partir de ahí tanto las élites itálicas como la plebe itálica actuaron en conjunto para reivindicar la ciudadanía romana, más allá de los diversos intereses entre las clases y las comunidades itálicas. Sin embargo, desde mediados del siglo II a.C. los romanos cada vez se oponían más a la idea de extender la ciudadanía romana a los pueblos itálicos. Con el *Bellum sociale* la *consanguinitas* itálica se volvió en un tema importante<sup>121</sup>.

El proceso imperial fue la base de otros elementos que llevaron a la concesión de la ciudadanía romana a los itálicos. Dicho proceso unió funcionalmente a los itálicos frente a Roma para pasar de ser meros instrumentos de la explotación militar y tributaria a ser beneficiarios de la misma<sup>122</sup>. El proceso de extensión de los beneficios del imperio no fue un proceso igualador, ya que extendían los beneficios a más ciudadanos a costa de los *socii*. Si bien Fulvio Flaco y Cayo Graco propusieron conceder la ciudadanía como compensación por los repartos agrarios no recibieron apoyos por no generar un beneficio inmediato a ningún sector ciudadano y porque dicha medida generaría como mínimo el aumento de la competencia<sup>123</sup>.

El resultado del *Bellum sociale* fue la concesión de la ciudadanía a los aliados itálicos. Si bien el papel de Roma como centro de la vida de la *res publica* no cambió ni tampoco las instituciones, la concesión de la ciudadanía sí supuso un gran cambio en la política romana: A causa que toda la población de Italia era ciudadana se planteó la pérdida de representatividad de los comicios, pues solo un porcentaje muy reducido de esa población acudía a esos comicios<sup>124</sup> y era necesario integrar a los nuevos ciudadanos

<sup>120</sup>Duplá 2006, p. 210.

<sup>121</sup>*Ibidem*, p. 211.

<sup>122</sup>Wulff 2002, p. 49.

<sup>123</sup>*Ibidem*, p. 60.

<sup>124</sup>Duplá 2006, p. 211.

en las 35 tribus, lo que generó problemas en Roma sobre la participación política. Además, se empieza a formar una élite romano-itálica, y la primera medida de integración de las élites itálicas a la clase dirigente romana fueron las reformas de Sila<sup>125</sup>.

A partir de ahí se suceden en el terreno itálico transformaciones jurídicoinstitucionales, con la concesión del estatus de *municipium* para las ciudades latinas e
itálicas y generalización de las estructuras institucionales y urbanísticas romanas, con la
actividad edilicia y agrimensora por parte de las élites locales o patrones romanos. Este
suceso terminó con la integración y la formación de una nueva clase dirigente romanoitálica a partir de Augusto, élite que trató de defender la *consanguinitas* romano-itálica
frente a la integración de senadores galos en el 48 d.C.<sup>126</sup>

El estado de la Italia previa al *Bellum Sociale* se dividía entre el *ager Romanus*, las colonias latinas y las comunidades aliadas, las cuales tenían su propio *foedus* con Roma y no estaban vinculadas entre sí. Después de la guerra Roma tuvo que incorporar a los nuevos ciudadanos, de poblaciones muy heterogéneas, en su censo. No podía tratar el problema con concesiones individuales por el colosal trabajo que ello supondría, de modo que transformó las comunidades aliadas en *municipia*. Así los *municipia* se diferenciaban de las colonias por su origen extranjero, de modo que pasaron a ser ciudadanos pero conservaron su autonomía<sup>127</sup>.

El proceso de integración fue irreversible. Poco después del *Bellum Sociale* los itálicos se alinearon en distintas facciones de la política romana y tras las guerras civiles de la década de los 80a.C. fueron asimilándose tanto las élites como las clases bajas itálicas, estas últimas sobre todo a través del ejército. Sin embargo, pocos itálicos llegaron a cargos políticos relevantes hasta la época de Augusto, cuando Italia se divide en regiones y desaparecen las referencias étnicas territoriales<sup>128</sup>.

# 6. Conclusiones.

<sup>125</sup>*Ibidem*, p. 211.

<sup>126</sup>*Ibidem*, p. 212.

<sup>127</sup>López Barja de Quiroga- Lomas Salmonte 2004, pp. 133-135.

<sup>128</sup>Duplá 2006, p. 214.

La ciudadanía romana era un estatuto jurídico con cargas y ventajas para con su comunidad. La ciudadanía romana se distinguía de otras ciudadanías antiguas como las de las diversas *poleis* griegas por la aplicación de la igualdad geométrica, la separación de la ciudadanía del elemento étnico-cultural y por su carácter exclusivo.

El *populus* se basaba en el interés común y en el consenso en las normas de la comunidad<sup>129</sup>. Su vínculo social era político y el derecho regulaba las relaciones entre los hombres y establecía los fundamentos de un proyecto social<sup>130</sup>. El Estado era el punto de encuentro entre los intereses y los órdenes en conflicto<sup>131</sup>, pero fue el senado el que se arrogó el derecho a determinar si había un "estado de emergencia" tan grave que se anularan los derechos básicos de la ciudadanía. El senado se identificó a sí mismo con la *res publica* y alegó que actuó en defensa de los intereses del conjunto<sup>132</sup>.

En la teoría política antigua se debían repartir las cargas y ventajas de vivir en la comunidad, así como repartirlas en el tiempo y entre todos los ciudadanos y buscar que las ventajas fueran más numerosas que las cargas, como por ejemplo que estas últimas no fuesen "ni definitivas ni permanentes"<sup>133</sup>. Según Cicerón la "constitución romana" representaba mejor este reparto de cargas y ventajas entre ciudadanos, pues implicaba a todos los ciudadanos pero en diversos grados para que no resultase injusto<sup>134</sup>.

Las ciudades-estado antiguas nunca fueron realmente igualitarias, y es que la estabilidad de la ciudad-estado se cimentó en la aceptación de la legitimidad del *status* y, en cierta medida, la desigualdad. En Roma la *nobilitas* controló y limitó el poder de las asambleas, cuyo sistema de voto ponía en gran desventaja a las clases más bajas, pero a la vez fue esta la que mantuvo los costes de gobierno cuando los súbditos externos no lo hacían, ya que "las contribuciones directas, sobre la propiedad o la persona (una capitación), fueron señal de tiranía (interna o externa) y tanto las oligarquías como las democracias las rechazaron"<sup>135</sup>.

<sup>129</sup>Pereira 2005, p. 144.

<sup>130</sup>*Ibidem*, p. 148.

<sup>131</sup>Finley 1986, p. 13.

<sup>132</sup>*Ibidem*, p. 16.

<sup>133</sup>Nicolet 1989, p. 40.

<sup>134</sup>Cic., De re publica, I, XXVI, 43.

<sup>135</sup>Finley 1986, pp. 43 y 49.

Hubo hombres ricos que a pesar de no pertenecer a la aristocracia trataron de acceder al poder, y en Roma los plebeyos más ricos lograron su objetivo a través del censo, pero los patricios no perdieron su influencia ni se abrieron a otros grupos 136. Así el *census* tuvo un papel de primer orden para asignar a cada ciudadano romano una posición desde la que cumplía con sus obligaciones como ciudadano. El acceso a la ciudadanía estaba abierto a los extranjeros o bien como recompensa para el disfrute de los derechos romanos o bien como sanción política para ejercer un mayor control sobre la población, como sucedió en Túsculo a inicios del siglo IV. Esto último se debía sobre todo por el carácter exclusivo de la ciudadanía y la consecuente dependencia a las instituciones romanas.

La jerarquización de la sociedad romana era evidente. El censo, con un alcance político-militar, articulaba los *comitia centuriata*, el órgano electivo más importante, con los senadores y caballeros a la cabeza. Estos eran los primeros de la ciudadanía en obligaciones y honores. También existía una jerarquía dentro de este grupo palpable en las votaciones de los *comitia centuriata*: por ejemplo, el *princeps senatus* era el primero en votar en los *comitia*<sup>137</sup>.

Con el tiempo surgieron cambios generados por la expansión imperial: los grupos más ricos cada vez poseían más tierras, las cuales estaban trabajadas por una mano de obra esclava cada vez más numerosa. El cuerpo ciudadano era cada vez mayor a causa de las concesiones en bloque a latinos y *socii* y a los libertos una vez liberados. Muchos ciudadanos residían fuera de Roma, de modo que solo los más ricos entre estos podían ejercer un papel directo en la política. Muchos campesinos emigraron a la ciudad y abandonaron sus fincas por un proceso más complejo de lo que se suele pensar<sup>138</sup>.

A finales del siglo II a.C. la élite senatorial pasaba por un momento de desprestigio y llegaban nuevas personas al juego político, las cuales podrían estar relacionadas con la riqueza de las élites itálicas y romanas a través del imperio. Estas élites enriquecidas se enfrentaron al monopolio de cargos, al exclusivismo, a las incompetencias manifiestas y a las venalidades. Por ello muchas acciones y factores

<sup>136</sup> Ibidem, pp. 26 y 27.

<sup>137</sup>Wulff 2002, p. 31.

<sup>138</sup>Finley 1986, p. 32.

jurídicos y legislativos estuvieron dirigidos sobre todo a afianzar más el control sobre el senado<sup>139</sup>.

A esto se sumaron la proletarización del ejército, la evolución de la aristocracia romana, sus luchas internas, la cada vez mayor implicación de los pobres en la política y la incapacidad de esta para contener el ascenso de hombres muy poderosos, lo que contribuyó al cambio del régimen aristocrático hacia uno monárquico basado en el ejército profesional.

El proceso imperial fue la base de otros elementos que llevaron a la concesión de la ciudadanía romana a los itálicos. El proceso de su explotación por parte de Roma unió funcionalmente a los itálicos frente a esta en el siglo II para pasar de ser meros instrumentos de la explotación militar y tributaria a ser beneficiarios de la misma. El siglo II fue el momento en el que se produjeron las condiciones para que Roma extendiera su ciudadanía y obtener los beneficios de dicha extensión<sup>140</sup>. La Guerra Social expuso la incapacidad de Roma de resolver el problema itálico. Los itálicos, vencedores y vencidos, obtuvieron la ciudadanía romana a un precio muy alto: la experiencia de la dominación romana, una concesión *in extremis* solo después de una guerra y una muy problemática integración<sup>141</sup>.

#### Bibliografía:

BERTI, E., 2012, El pensamiento político de Aristóteles, Madrid: Gredos.

BRUNT, P. A., 1971, *Italian manpower 225 b.C.-a.D. 14*, Londres: Oxford University Press.

CAÑAS, P., 2005, «Aspectos jurídicos del censo romano», *Boletín de la Facultad de Derecho*, n.º 26, pp. 453-494.

CASTILLO, A. del, 1989, «La reforma serviana, punto de arranque de los cambios posteriores», *Gerión, Revista de Historia Antigua*, n.º extraordinario 2, pp. 213-218.

<sup>139</sup>Wulff 2002, p. 44.

<sup>140</sup>*Ibidem*, p. 49.

<sup>141</sup>*Ibidem*, pp. 65 y 66.

CORNELL., T. J., 1995, *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars (c. 1000-264 BC)*, Londres, Routledge.

CRAWFORD, M., 1982, La República Romana, Madrid: Taurus.

DUPLÁ, A., 2006, «Ciudadanía romana, nacionalidad e historiografía tardorrepublicana: Roma e Italia», en Marco Simón, F., Pina Polo, F. y Remesal, J. (eds.), *Repúblicas y ciudadanos: modelos de participación cívica en el Mundo Antiguo*, Barcelona: Universidad de Barcelona, pp. 207-220.

—, 2008, «La «Constitución Romana» como mecanismo de inclusión y exclusión», *Studia Historica Historia antigua*, 26, pp. 21-38.

FINLEY, M. I., 1986, El nacimiento de la política, Barcelona: Crítica.

GARCÍA FERNÁNDEZ, E., 2011, «La concesión de la ciudadanía romana como instrumento de dominación», Bravo, G. y González, R. (eds.), *Propaganda y persuasión en el mundo romano*, Salamanca: Signifer Libros, pp. 81-90.

LINTOTT, A., 2009, «Citizenship», en Erskine, A. (ed.), *A Companion to Ancient History*, Chichester: Wiley-Blackwell, pp. 510-519.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P., y LOMAS SALMONTE, F. J., 2004, *Historia de Roma*, Madrid: Akal.

NICOLET, C., 1991, «El ciudadano y el político», Giardina, A. (ed.), *El hombre romano*, Madrid: Alianza Editorial, pp. 29-68.

PEREIRA MENAUT, G., 2005, «Ciudadanía romana clásica vs. ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía», *Historia Actual Online*, n.º 7, pp. 143-150.

PINA POLO, F., 1999, *La crisis de la República (133-44 a.C.)*, Madrid: Editorial Síntesis.

RIBAS, J. M., 2010, «Populus Romanus y Res Publica: Comunidad política y ciudadanía», en Periñán Gómez, B. (coord.), Derecho, persona y ciudadanía. Una experiencia jurídica comparada, Madrid: Marcial Pons, pp. 275-297.

ROLDÁN, J. M., 1990, Akal Historia del Mundo Antiguo 45, Roma, Instituciones políticas de la República romana, Madrid: Akal.

SHERWIN-WHITE, A.N., 1973, *The Roman Citizenship*, Oxford: Oxford University Press.

WULFF ALONSO, F., 2002, Roma e Italia de la Guerra Social a la retirada de Sila (90-79), Bruselas: Latomus.

## **Fuentes:**

ARISTÓTELES, 2005, *Política*, libro III. López Barja de Quiroga, P., y García Fernández, E. (eds.), Madrid: Istmo.

MARCO TULIO CICERÓN, 1989, *La república y las leyes*, Núñez González, J. M. (ed.), Madrid: Akal/clásica.

TITO LIVIO, 1997, Historia de Roma, libro I, Fontán, A. (trad.), Madrid: CSIC.

TITO LIVIO, 1990, *Historia de Roma desde su fundación*, libro VI, Villar Vidal, J. A. (trad.), Madrid: Editorial Gredos.

TITO LIVIO, 1990, *Historia de Roma desde su fundación*, libro VIII, Villar Vidal, J. A. (trad.), Madrid: Editorial Gredos.